



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-056

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2022-00016</u>	BANCOLOMBIA SA	WENDY DEL CARMEN MENDOZA PAZ	<u>INCORPORA</u>	09-05-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00143</u>	COOPERATIVA SUYA	EDDI MANUELA GALENAO	<u>NIEGA REPOSICIÓN</u>	09-05-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00432</u>	YADIRA FARLEY OCHOA	MARTHA INÉS OCHOA TABORDA	<u>INCORPORA</u>	09-05-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00044</u>	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ	MAURO ANTONIO RIOS	<u>INCORPORA</u>	09-05-2024
PERTENENCIA	<u>2024-00119</u>	JHON JAIRO AVENDAÑO CARVAJAL	HEREDEROS INDETERMINADO S DE EULOGIO AVENDAÑO	<u>ORDENA INCLUIR EN TYBA</u>	09-05-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00129</u>	JHON FREDY GOEZ VIANA		<u>ORDENA MEDIDA</u>	09-05-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00133</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA TRANSUNION</u>	09-05-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00142</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA TRANSUNION</u>	09-05-2024
					09-05-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 10 de mayo de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001-2022-00016-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA (NIT 890.903.938-8)
APODERADO	ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO	WENDY DEL CARMEN MENDOZA PAZ
Sustanciación	Nro. 566
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes, las comunicaciones remitida por BANCO POPULAR .SA, BANCO DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA y BBVA.

*Providencia inserta en estado electrónico **056** del **10 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00143 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA LA SUYA
Apoderado	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO	EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO YERALDIN GÓMEZ ACEVEDO
Interlocutorio	Nro. 306
ASUNTO	NIEGA REPOSICIÓN

El Despacho procede a continuación a resolver el recurso de reposición promovido por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del 17 de abril hogaño, por medio del cual se modificó la liquidación de crédito presentada por el polo activo de la relación procesal y se impartió legalidad a la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Emitido el auto objeto de censura y dentro de su ejecutoria, la abogada CATALINA JARAMILLO PATIÑO, apoderada de la parte demandante, eleva recurso de reposición contra el mismo, donde de forma textual elabora sus reparos de la siguiente forma:

"No puede el juzgado tomar como base para aprobar una nueva liquidación la liquidación realizada por el despacho el pasado 27 de noviembre de 2023, toda vez que, el capital que se tuvo en cuenta en esa liquidación fue la suma de \$400.000, situación que indujo a error al juzgado y a pesar de poder corregirse en el transcurso del proceso, en caso de tenerla en cuenta se podría incurrir en una eventual nulidad.

Por otra parte, no entiende esta suscrita porque el juzgado en la última liquidación de crédito toma como fecha el 19 de mayo de 2023, cuando realmente la fecha desde que se incurrió en mora es el 19 de mayo de 2022.

Finalmente en la última liquidación de crédito el juzgado relaciona en los abonos 9 depósitos judiciales que suman \$4.134.431 para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023 y enero, febrero y abril de 2024; cuando realmente en la relación de depósitos judiciales del banco agrario solo se observan 8 depósitos que suman \$3.669.431 y que corresponden

a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, enero y marzo de 2024.”

Revisados dicho argumentos, encuentra este funcionario con extrañeza que pareciera que la togada estuviera haciendo relación a una liquidación de crédito diferente a la que obra dentro del proceso que nos ocupa, pues basta con revisar el archivo No. 21 del expediente digital, denominado liquidación de crédito de secretaría para encontrar que contrario a lo sostenido por la togada, el capital por el cual se realiza la liquidación corresponde a \$2.463.295.00, tal como se solicitó en la demanda y se libró mandamiento de pago, no encontrando entonces razón para que la misma sostenga que la liquidación se realizó por la suma de \$400.000.

De otro lado, frente a la inconformidad informada, de que los intereses de mora se liquidaron desde el 12 de mayo de 2023 y no desde el 19 de mayo de 2022, fecha para la cual la demandada entró en mora, tendrá que explicar entonces esta judicatura a la abogada que en la demanda, folio 2 vuelto del expediente físico, se solicitó librara mandamiento de pago **por los intereses de mora sobre la obligación causados desde el 19 de mayo de 2022 al 11 de mayo de 2023, por la suma de \$803.747.74**, (negrillas a propósito) suma que se tuvo en cuenta al finalizar la liquidación del crédito (en donde dice saldo intereses adeudado), así las cosas, estando fijada la suma antes mencionada y debidamente incluida en la liquidación del crédito, mal haría entonces la secretaría del Despacho liquidar dicho concepto en dos veces y es por esta razón que al estar tasados los intereses de mora por la parte demandante para dicho lapso de tiempo, necesario es liquidar los intereses de mora a partir del 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación como se ordenó en el mandamiento de pago emitido el día 29 de mayo de 2023.

Por último, frente a la relación de depósitos aplicados como abonos a la liquidación cuestionada y revisado el portal del Banco Agrario de esta localidad, encuentra este funcionario que los mismos corresponden a los obrantes como descuentos efectuados a la señora EDDY MANUELA GALEANO y para ello se deja en esta providencia, una relación de los mismos.

**Número de
Títulos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413680000025720	8909114026	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICA	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2023	06/12/2023	\$ 466.666,00
413680000025854	89091114026	COOPERATIVA SUYA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2023	06/12/2023	\$ 466.666,00
413680000025917	8909114026	COOPERATIVA SUYA	PAGADO EN EFECTIVO	12/09/2023	06/12/2023	\$ 411.099,00
413680000026019	8909114026	COOPERATIVA SUYA	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2023	06/12/2023	\$ 465.000,00
413680000026105	8909114026	COOPERATIVA SUYA	PAGADO EN EFECTIVO	14/11/2023	06/12/2023	\$ 465.000,00
413680000026217	8909114026	COOPERATIVA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00
413680000026327	8909114026	COOPERATIVA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 465.000,00
413680000026526	890911402	COOPERATIVA SUYA	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2024	NO APLICA	\$ 465.000,00
413680000026609	890911402	COOPERATIVA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2024	NO APLICA	\$ 465.000,00

Total Valor
\$
4.134.431,00

Así las cosas y con lo explicado hasta el momento no encuentra el Despacho que por la secretaría de este Juzgado o el suscrito se haya incurrido en ninguno de los errores indicados por la apoderada de la parte demandante y contrario a ello se mantendrá la decisión recurrida, por cuanto ésta se encuentra ajustada a derecho y la liquidación de crédito cuestionada cumple con los lineamientos sustanciales y procesales para aplicar los abonos a la obligación adeudada.

Por lo todo lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: NO REPONER el auto del 17 de abril de 2024, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito.

*Providencia inserta en estado electrónico **056** del **10 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00432-00 (favor citar)
DEMANDANTE	YADIRA FARLEY OCHOA
DEMANDADO	MARTHA INÉS OCHOA TABORDA
Sustanciación	Nro. 394
Decisión	Incorpora

Se incorpora al presente al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el IGAC.

*Providencia inserta en estado electrónico **056** del **10 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00044 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUYA
DEMANDADO	JUAN ANTONIO GRANDA GARCÍA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 389
ASUNTO	INCORPORA Y AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se incorpora al presente expediente las constancias de remisión de citación para notificación personal de los demandados y como quiera de estos se notificaron de forma personal en la secretaria del Despacho los señores MARIELA DE JESÚS GARCÍA RIOS y GABRIEL ANTONIO GRANDA VELEZ (ver archivo 08 del expediente digital), se autoriza la notificación por aviso del señor JUAN ANTONIO GRANDA GARCÍA, quien no ha comparecido a notificarse del mandamiento de pago, notificación que se realizará en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **056** del **10 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ